



Exhortoria

Del reo Estevan Tinjar Condenado a Once años de penitenciaría por varios delitos, cuya pena principiará a contarse desde el 28 de Mayo del Corriente año.

Penitenciaría de Primera Instancia de fogos de venta un año

En el finis Criminal seguidos contra Estevan Tinjar por tentativa de homicidio y robo. Q. W. O.

y vistos. Tomientos en Consideración lo siguiente.

1.º Primeros. En el parte de fogos uno de la causa á Estevan Tinjar de homicidio frustrado en la persona del Teniente Gobernador de la Magdalena Don Siqueiros Taboada y del Ciudadano Don Pedro Hernandez y de á segura e demás que fue capturado con unas bestias que habian robado á Don Jose Llamadín. Segundo. Este victimo en su declaración de fogos Cuatro, confiesa lo expuesto en el Parte Oficial, relativamente de captura de Tinjar acusando además de otro de robo de una Yegua á Don Simeon Herrera y otro de Don Gerónimo Termino. = Tercero. Tinjar no niega que se quitaron las bestias de Llamadín, no niega tampoco como se ve á fogos Ocho que las habia tomado de la Cueva de Aguel y como dichas bestias han sido convenientemente llevadas, como aparece á fogos Once, debe tenerse al acusado como Convenuto y Confeso del robo de que se trata = Cuarto. Don Simeon Herrera

[Handwritten signature]

22 mayo 1904
11 años

2.º Quinto. Don Simeon Herrera

5^o

á fajas diez y Ocho asegura que le robaron
la Yegua Colon Mora y que supo que
Estevan Sumpar era el ladrón, por que José
Chanduri le aseguró que la Yegua estaba
ocultada en uno de los canchales de Justo
Sumpar. - Quinto. José Chanduri á fajas
treinta Comprova lo expuesto por Heerera
y asegura que á media noche vio varios
vecos que Estevan Sumpar pasaba á dar
agua á la Yegua robada y esto mismo
le sostuvo á Sumpar y le apuntó en el Camo

6^o

de fajas cincuenta y dos. - Sexto. La Yegua
ha sido valorizada en cincuenta soles y se
Ora en diez votos, segun la tasacion de
fajas treinta y Ocho, y Ami que Sumpar no
confiesa este robo, pero es persona de malos
antecedentes y a tenor de la prueba esta
firmada en el Considerando que precede,
todo lo vecinos de Monopón uniformemente
se imputan ese delito como un hecho general
y probado en ese Distrito: Sabida fajas cinco
Hernandez fajas seis Sevedon fajas diez y uno
Sanchez fajas veinte de manera que no es
posible de dejar de considerar como una
circunstancia agravante, no solo por que
esta plenamente probada la sustraccion
sino por que cuando menos todo lo
expuesto manifiesta que Sumpar es poco lo
instructivo en robos. - Septimo. Don Ju
ronimo Terminario en su declaracion de fajas

7^o



Diez y siete... cada a fojas treinta y siete
Una a diez y siete... de Snyar y Ga-
bardo se comprometieron a pagarle una...
que se devin... por aquels de la
proleado tambien la... de dicho
Animal con las declaraciones prestadas
por Covinas y Calle a fojas Cuarenta y
Cuarenta y una, habiendo visto este ultimo
algunas huellas de los...; pero estas cosas
no son motivos suficientes de convencimien-
to para imputar este otro... a los acusados;

8º

[Handwritten flourish]

OCTAVO. Don Francisco Seneador a
fojas diez y nueve, Jose Chauri a fojas
treinta, Nicanor Herrera a fojas diez y
Ocho de toron que en union de otras perso-
nas fueron perseguidos y mejor dicho a
Castro a Estevan Snyar quien fugó y se
trancito des cargo tres tiros y sobre Don
Miguel Sabrada y Don Pedro Hernandez,
informando que con aquellos tiros habia
sido muerta la Yegua que cabalgaba
Sabrada y Candor el sombrero de Hernandez.

9º

NOVENO. Los referidos Sabrada y Hernandez
en sus declaraciones de fojas Cinco y Seis
Confirman la realidad de caso. Los otros,
manifestando que se encuentran en Casa
de Don Juan Luis Ovando Jasi Snyar
de fuga y habiendole dado Sabrada el otro
ultimo por Contestacion los tres tiros cuyo
resultado se acaban de indicar. Lo mismo

10º

El referido Juan Cruz Rojas Catóico dueño de la
Casa donde estuvieron Gabarda y Hernandez y
además Santa Nieves á fajas Quince y José
Sanchez á fajas veinte testifican como presen-
ciales el hecho de los disparos y no dyan la
11.^o menor duda acerca de su realidad. - Wm P.

12.^o Cmo. El mayor aludamiento Estevan Tenjar no
viene en su instrucción de fajas siete, que hizo
los antedichos disparos, y en los dictámenes de
fajas ocho y veinte y ocho han sido recono-
cidos y descrita la herida que presentaba la

segunda y los agujeros del sombrero. - D. U. de
Segun lo expuesto y de conformidad con lo que
disponen nuestras leyes penales, debe aplicarse
al reo la pena correspondiente al homicidio
frustrado, designado en los Titulos Cuarenta y Seis
y noventa y cinco del Código Penal y con-
siderando los robos como circunstancias agre-
vantes. Por tales fundamentos, de conformidad
en parte con lo determinado por el Excmo.
Fiscal. F. M. por lo que debe condenar y
condeno a Estevan Tenjar por los delitos de
homicidio frustrado en las personas de Miguel
Gabarda y Pedro Hernandez y por los robos
de bestias á Don Mian Herrera y José La-
madrid á la pena de Prisión en tercer
grado termino medio ó sean Once años de
dicha pena que comencará á contarse desde
esta fecha y á las accesorias especificadas
en el Art. treinta y cinco del Código Penal.



y Absuebo de la instancia al mismo por
 robos a Gerónimo Seminario. Y por esta
 mi Sentencia, que se Consultará al Superior
 Tribunal de lo Criminal oportunamente apelada
 definitivamente juzgando en Primera Instancia
 así lo promuevo mandando y firmo, en Lima
 a los Veintiocho días del mes de Setiembre
 de mil ochocientos noventa y Cuatro: Juan
 V. Espinosa. - Doy fe que la Sentencia
 que antecede se publicó Conforme a ley en
 presencia de los testigos Don José María
 y Don José del Carmen García en el mismo
 lugar y día de su fecha. - J. N. Rangel. =
 Lima a los Veinticuatro días del mes de
 Agosto de mil ochocientos noventa y Cuatro. =
 Vistos,
 de conformidad con lo opinado por
 el Señor Fiscal, en mérito de los fundamentos
 que aduce y los de la Sentencia apelada
 de fecha Setenta y Cuatro, en fecha de
 Veintiocho de Setiembre último, que condenó
 a Estirao Mujica por los delitos de homicidio
 frustrado en las personas de Miguel Javalba
 y Pedro Hernandez, y por los robos de bestias
 a José Lamadrid y Vidino Renua, la pena de
 Penitenciaria en todo grado termino medio o
 sea Once años de dicha pena y a las ac-
 cesorias de ley la confirmaron. Confirmaron,
 así mismo, la expresada Sentencia en la parte
 que absuelve de la instancia a dicho por el
 robo de una bestia a Don Gerónimo Seminario

Recepcion Superior
 de folios Setenta y Ocho

Resolucion Suprema
de folios Ochenta y tres

Entendiendose que la Pena Principal Comen-
sari á Contarse desde el Veintiocho de
Mayo último en que se libró Contra Juanja
mandamiento de Prision en forma; y los devot.
Vieron - Masanero - Caballero - Fabrada -
Tegas - Leon - Certificados que se voto y
publicó Conforme á ley: Luis Leon y Leon -
Secretari de la Excelentissima Corte
Suprema - Et infrascripto Secretari
de la Excelentissima Corte Suprema
de Justicia - Certifico: que en virtud de
recurso de nulidad interpuesto por Estevan
Juanja, en la Causa que se le sigue
por varios delitos, este Superior Tribunal
ha resuelto lo que sigue - Lirra Novecientos
veintiocho de mil ochocientos noventa y
Cuatro - Vistos de Confesionados con el
dictamen del Señor Fiscal: declararon
no haber nulidad en la Sentencia de vista
de folios Ochenta y Ocho, en fecha Veintiocho
de Octubre último, confirmatoria de la de Pri-
mera instancia de folios Ochenta y Ocho, en
fecha Veintiocho de Setiembre último, por la
que condena á Estevan Juanja á la Pena de
Prisioniana termino preciso ó sea Once años
de dicha Pena. Con sus Accesorios, la que
principiara á Contarse desde el Veintiocho
de Mayo último, en que se expidió el
mandamiento de Prision, y los devotarios
Sanchez - Conso - Emore - Lema - Jimeno - So



Publio Copie a ley Luis Delgado =
Es Copia de un Original que come a faja
de vuelta del Cuaderno. Numero Ciento
Cientos treinta y Ocho que queda archi-
vado en esta Secretaria = Lima Noviembre
Veintiocho de mil Ocho Cientos noventa
y Cuatro = Luis Delgado = Firma

Más de Indecimiento
de fojas ochenta y dos

Diciembre Veintiocho de mil Ocho Cientos
noventa y Cuatro = Por devuelto Cum-
plase lo ejecutoriado, y en su consecuencia
Cia pongase al res a disposicion del Señor
Jefe del Departamento con la respectiva
Copia de la ejecutoria para que sea permitida
al lugar de su Contendas; y permitase igual
Copia al Superior Tribunal = Una rubrica =
J. N. Rangels.

Por lo que: Que despues de la Comocion que en la
hecho de la presente Copia con los Originales, se
en cuenta conformes.



Ignacio N. Rangels

1893

Espinosa

